

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 110

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de la Norma 422 ibídem y Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra de la señora **ERIKA ALEXANDRA REYES ARIAS** y el señor **CRISTIAN CAMILO BARRIOS CÁRDENAS** y a favor de la señora **MARIA AMPARO RIVEROS AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000,00), como capital, representado en el pagaré de fecha 14 de noviembre de 2019, que ha debido pagar en cuota mensuales.

Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el total del capital a partir del 14 de diciembre de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la señora MARIA AMPARO RIVEROS AGUILAR, para actuar en causa propia como ejecutante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud presentada por la ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengan los ejecutados **la señora ERIKA ALEXANDRA REYES ARIAS** titular de la C.C No.1.070.606.623 y **el señor CRISTIAN CAMILO BARRIOS CÁRDENAS**, titular de la C.C No.1.071.987.211, en su condición de empleados del Almacén Justo y Bueno.

Para lo cual se libraré oficio al pagador de esa empresa, para que realice los descuentos correspondientes y consigne los dineros a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 250012042001 de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A oficina de Agua de Dios.

La medida se limita a la suma de \$2'500.000,00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.